



**LEY QUE ESTABLECE LA
TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA
POR EMPRESAS CONTRATISTAS
Y CONCESIONARIAS**

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Bancada Socialista, a iniciativa de la congresista **SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 107 de la Constitución Política y de los artículos 22, literal c), y 76, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA POR
EMPRESAS CONTRATISTAS Y CONCESIONARIAS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos de transferencia tecnológica por parte de las empresas que obtengan concesiones del Estado, en el marco de proyectos de inversión pública o asociaciones público-privadas, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley busca fomentar la industrialización mediante la incorporación de capacidades científicas y tecnológicas, a fin de contribuir al desarrollo productivo e industrial, en coherencia con las metas de competitividad e innovación, en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a todas las empresas que contraten con el Estado para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, o que obtengan concesiones a través de asociaciones público-privadas.

Artículo 4. Plan de transferencia tecnológica de las empresas concesionarias

- 4.1. Toda empresa que contrate la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, o que obtenga una concesión del Estado, presenta un Plan de Transferencia Tecnológica (PTT) que contiene la descripción de las tecnologías a ser transferidas, cronograma y mecanismos de transferencia y los indicadores de cumplimiento.
- 4.2. Los PTT se alinean con los planes sectoriales de ciencia, tecnología e innovación, mediante la asistencia técnica por parte del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC).

Artículo 5. Supervisión del cumplimiento del Plan de Transferencia Tecnológica

La entidad que otorga la concesión es responsable de supervisar el cumplimiento del PTT de la empresa contratista o concesionaria, en coordinación con el CONCYTEC.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de su publicación.

Lima, junio, 2025



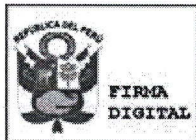
Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2025 14:42:54-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2025 17:28:34-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2025 16:37:41-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2025 16:38:02-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2025 17:57:22-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11562/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; Y**
- 2. CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política del Perú establece, en su **artículo 14**, que es deber del Estado ***“promover el desarrollo científico y tecnológico del país”***. Esta obligación constitucional encuentra sustento también en el **artículo 60**, que reconoce el pluralismo económico y habilita al Estado, por mandato de ley expresa, a participar subsidiariamente en actividades empresariales por razones de alto interés público. Asimismo, el **artículo 62** garantiza la libertad contractual, incluyendo los contratos-ley con cláusulas inmodificables por ley, los cuales resultan particularmente relevantes en el esquema de inversión público-privada.

En este marco, la Ley N.º 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACTI), establece una serie de principios orientadores que deben regir la acción pública en materia de ciencia, tecnología e innovación (CTI), destacando la articulación, la cooperación, la transparencia y la equidad en el acceso a recursos y oportunidades. Igualmente, define como objetivos prioritarios del sistema nacional la generación y transferencia de conocimiento, la valoración del conocimiento ancestral, el fortalecimiento del talento humano especializado, y el impulso a ecosistemas de innovación con alcance territorial.

A pesar de la existencia de este marco normativo, las acciones estatales para promover proyectos de alto impacto en CTI han sido limitadas y fragmentadas, en parte por restricciones presupuestales y limitaciones en capacidades de gestión. Ello contrasta con el creciente rol que las asociaciones público-privadas (APP) vienen desempeñando en otras áreas del desarrollo nacional.

II. BRECHA ESTRUCTURAL EN INVERSIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CTI) Y NECESIDAD DE NUEVOS INSTRUMENTOS

El Perú se encuentra rezagado en indicadores de inversión en investigación y desarrollo (I+D), destinando apenas el 0.15% del PBI a esta área, muy por debajo del promedio regional y de países con niveles de desarrollo comparables. Este nivel de inversión impacta negativamente en la competitividad nacional, la productividad laboral, y la diversificación económica.

Asimismo, el ecosistema de CTI carece de infraestructuras adecuadas para la investigación avanzada, la transferencia tecnológica y la formación de capital humano de alto nivel, lo cual limita el desarrollo de capacidades estratégicas tanto en el sector público como privado.

Frente a este contexto, el impulso de APP orientadas al desarrollo de infraestructura, servicios y plataformas de CTI se presenta como una alternativa viable y alineada con el marco jurídico vigente. Este tipo de asociaciones permitirían movilizar inversión privada para el desarrollo de centros de investigación aplicada, laboratorios especializados, centros de transferencia tecnológica, plataformas de datos, e incluso servicios de soporte a emprendimientos innovadores, entre otros.

III. TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PARA PROMOVER EL DESARROLLO NACIONAL

La transferencia tecnológica constituye un mecanismo clave para el desarrollo sostenible de las economías emergentes, al permitir la incorporación de conocimientos, innovaciones y métodos productivos desarrollados en contextos más avanzados. Este proceso tiene como objetivo fortalecer las capacidades locales, incrementar la competitividad de los sectores productivos e impulsar la innovación orientada al desarrollo.

A nivel internacional, uno de los referentes más influyentes es la Ley Bayh-Dole de 1980 en los Estados Unidos, **que permitió la comercialización de invenciones surgidas de investigaciones financiadas con fondos públicos, habilitando a universidades y centros de investigación a licenciar tecnologías al sector privado.**

Esta medida transformó profundamente el vínculo entre ciencia y mercado, consolidando ecosistemas de innovación más dinámicos.

En América Latina, particularmente en los países de la Comunidad Andina como Perú, Colombia y Ecuador, la transferencia tecnológica ha cobrado relevancia en sectores estratégicos como el químico y el metalúrgico. Estudios históricos, como los de Mylelka (1978), **advierten que el uso extensivo del licenciamiento como vía de transferencia puede perpetuar una dependencia tecnológica sin generación de capacidades locales.** En este sentido, la experiencia regional evidencia la necesidad de diseñar políticas que fomenten no solo la adopción de tecnologías externas, sino también la apropiación, adaptación y producción de tecnologías propias.

En el caso peruano, el país ocupó el puesto 76 de 132 en el Índice Global de Innovación 2023, revelando desafíos estructurales persistentes en la generación de innovación local. Diversos estudios apuntan a barreras recurrentes en el proceso de transferencia desde la academia hacia la industria, como el temor a la fuga de información, la falta de capacidades de absorción tecnológica y la desconexión entre actores del ecosistema de ciencia, tecnología e innovación (CTI). Estas limitaciones afectan especialmente a sectores que operan en base a concesiones del Estado como los de minería, energía, telecomunicaciones y transporte, los que poseen un alto potencial para generar derrames tecnológicos al entorno local.

Además, la brecha digital entre zonas urbanas y rurales continúa siendo un obstáculo para una transferencia tecnológica equitativa. Tal como lo demuestra el caso de Mayu Telecomunicaciones en Perú, **el impacto de las TIC en comunidades rurales puede ser significativo, siempre que existan condiciones institucionales y técnicas para su adopción efectiva.**

Frente a este panorama, es urgente establecer un marco normativo que obligue a las empresas contratistas y concesionarias, nacionales e internacionales, a implementar mecanismos efectivos de transferencia

tecnológica orientados a fortalecer capacidades locales, en articulación con las políticas públicas de innovación y desarrollo productivo del país.

IV. ESTADO ACTUAL DE LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN EL PAÍS

La transferencia tecnológica se entiende como el proceso por el cual conocimientos, métodos, tecnologías y derechos de explotación desarrollados en una entidad son incorporados en otra para el desarrollo de productos, servicios o procesos. Es, en esencia, una vía para que unidades productivas locales accedan a capacidades generadas en contextos distintos, lo que puede traducirse en mejoras significativas de productividad, calidad y competitividad.

Uno de los principales activos para este proceso son las **patentes**, que constituyen una fuente valiosa de información técnica accesible y reutilizable. A través del análisis de patentes internacionales, es posible identificar oportunidades para adaptar tecnologías a las necesidades y condiciones del país.

La experiencia internacional sugiere que la participación activa de empresas en cadenas globales de valor (GVCs), puede actuar como canal efectivo para la transferencia tecnológica, en particular, mediante acuerdos de licencias y asistencia técnica. **Sin embargo, la efectividad de estos procesos depende de la capacidad de absorción de la tecnología por parte del país receptor, es decir, su habilidad para asimilar, adaptar y mejorar la tecnología recibida.**

Los factores críticos para una transferencia tecnológica exitosa incluyen:

- Capital humano calificado y programas de formación continua.
- Redes de colaboración entre universidades, institutos tecnológicos, empresas y gobiernos.
- Infraestructura de innovación: laboratorios, centros de investigación aplicada, incubadoras y aceleradoras.
- Marcos institucionales sólidos que promuevan la coordinación, evaluación y rendición de cuentas.

- Políticas de propiedad intelectual claras y mecanismos de protección del conocimiento local.

La ausencia de estos factores limita la sostenibilidad de la transferencia, y puede dar lugar a una dependencia tecnológica estructural, sin impactos significativos en el tejido productivo nacional.

Por ello, promover un modelo de transferencia tecnológica orientado al desarrollo de capacidades endógenas, es esencial para que el Perú avance hacia un modelo económico basado en el conocimiento y reduzca su vulnerabilidad frente a shocks externos.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Este Proyecto de Ley constituye una medida estratégica orientada a cerrar brechas estructurales en materia de desarrollo tecnológico e innovación productiva. Esta propuesta normativa no irroga gasto al Tesoro Público ni contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, dado que sus efectos recaudatorios y operativos se articulan en el marco de los presupuestos institucionales vigentes y de las utilidades de las empresas concesionarias.

En cuanto a los costos, se identifican dos componentes principales. Primero, la implementación, supervisión y fiscalización de los Planes de Transferencia Tecnológica (PTT) por parte de las entidades públicas competentes, requerirá la capacitación de personal técnico, la adecuación de procesos internos y el posible desarrollo de módulos informáticos para el seguimiento de metas e indicadores. No obstante, estos costos serán cubiertos con cargo a los presupuestos anuales ya asignados a las entidades responsables, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público.

Segundo, las empresas concesionarias deberán destinar un porcentaje de sus ingresos anuales a actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i), así como a la formación de proveedores y trabajadores locales. Aunque ello representa un costo adicional, será asumido dentro del marco de utilidades empresariales generadas por las

concesiones, preservando la sostenibilidad financiera del modelo. Además, tales costos se convierten en inversiones que retornan en forma de beneficios productivos, reputacionales y fiscales para las propias empresas.

En contraste, los beneficios del proyecto son amplios y estructurales. En primer lugar, fortalece el ecosistema nacional de innovación al fomentar capacidades locales en investigación aplicada, diseño de soluciones tecnológicas y adaptación de procesos productivos. Esto dinamiza el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) y fortalece las alianzas entre universidad, empresa y Estado. En segundo lugar, impulsa el desarrollo del capital humano al establecer la obligación de facilitar programas de capacitación en tecnologías avanzadas, lo cual mejora la formación técnica y profesional de los trabajadores, reduce la brecha tecnológica y eleva la empleabilidad y los ingresos laborales.

Adicionalmente, la norma contribuye al incremento de la competitividad nacional, al promover la innovación en procesos y productos que mejoran la eficiencia operativa de los proveedores locales y facilitan su inserción en cadenas de valor globales. Este efecto es clave para atraer inversión extranjera directa con mayor contenido tecnológico.

Asimismo, promueve la diversificación productiva al incentivar el desarrollo de industrias de alto valor agregado, reduciendo la dependencia de actividades extractivas tradicionales y fomentando prácticas sostenibles mediante el uso de tecnologías limpias y procesos eficientes. De otro lado, genera un estímulo directo a la innovación empresarial al facilitar la interacción entre concesionarias, centros de investigación, startups y universidades, lo que puede traducirse en nuevas oportunidades de negocio, innovación de procesos y ventajas competitivas.

En consecuencia, el balance entre los costos y beneficios del presente proyecto de ley muestra una clara rentabilidad social y económica. Los costos son limitados, predecibles y financiables sin afectar el presupuesto público, ni comprometer la sostenibilidad de las operaciones privadas.

Por otro lado, los beneficios son múltiples y estructurales, pues apuntan a transformar la economía nacional desde una base extractiva hacia una economía del conocimiento, mejorando la competitividad, la empleabilidad y la resiliencia económica del país. Así, el proyecto de ley se configura como una herramienta normativa de alto impacto transformador, plenamente compatible con el ordenamiento constitucional y fiscal vigente, alineada con las prioridades nacionales de desarrollo sostenible, inclusión tecnológica y fortalecimiento del capital humano.

VI. EFECTOS DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

El presente proyecto de ley se inserta de manera coherente y complementaria en el marco normativo nacional, particularmente en relación con la Ley 31250, Ley que promueve la vinculación de la ciencia, la tecnología y la innovación con el sector productivo. En esa línea, la norma no modifica ni deroga disposiciones legales vigentes, sino que introduce un marco específico orientado a establecer obligaciones vinculantes para las empresas concesionarias en materia de transferencia tecnológica hacia el país.

La Ley 31250 establece los principios y lineamientos generales para fortalecer los vínculos entre los generadores de conocimiento (centros de investigación, universidades, institutos públicos y privados de investigación) y los actores del sector productivo, con el objetivo de cerrar las brechas tecnológicas y aumentar la competitividad nacional. El presente proyecto de ley complementa dicha finalidad al establecer mecanismos concretos que obligan a las empresas concesionarias – especialmente en sectores estratégicos como minería, energía e infraestructura– a implementar planes de transferencia tecnológica (PTT) que benefician al ecosistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.

En este sentido, la norma propuesta no crea un régimen paralelo ni entra en contradicción con la Ley 31250, sino que refuerza su mandato promoviendo una articulación más efectiva entre la inversión privada en actividades concesionadas y los objetivos de desarrollo tecnológico del país. Además, al establecer criterios claros para la elaboración,

supervisión y ejecución de los PTT, esta norma contribuye a operativizar lo dispuesto en la Ley 31250, facilitando su aplicación en sectores donde actualmente dicha articulación es incipiente o inexistente.

Por tanto, **los efectos de esta norma en el ordenamiento jurídico nacional son de carácter complementario y fortalecedor.** Contribuye a consolidar una política pública integral de innovación y transferencia tecnológica, sin afectar principios constitucionales ni implicar reformas estructurales a otras normas vigentes.

VII. VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se vincula directamente con la **Vigésima y Trigésima Quinta políticas del Acuerdo Nacional**, referidas al desarrollo de la ciencia y la tecnología, y la sociedad de la información y sociedad del conocimiento, respectivamente.